

CORNARE	Número de Expediente: 140210882	
NÚMERO RADICADO:	131-0559-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 27/05/2019	Hora: 15:37:26.59...	Folios: 7

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Mediante la Resolución 131-0149 del 13 de febrero de 2007, se otorga una concesión de aguas a la señora Silvia Lucia Botero Restrepo en un caudal de 0.06 l/seg, distribuidos así para uso doméstico 0.008 l/seg, captados de la fuente 1, pecuario 0.018 l/seg y riego 0.034 l/seg captados de la F1 y F2 que nacen en su casa ubicado en la vereda el buey del municipio de La Unión. Por un término de 5 años vencida desde el 22 de febrero de 2012.

Por medio de oficio con radicado N° 131-1975 del 5 de Marzo de 2018, la señora SILVIA LUCIA BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 39.180.280, solicita ante la Corporación permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-58709, ubicado en la vereda el Buey del Municipio de La Unión, la cual se admite mediante Auto 131-0265 del 12 de Marzo de 2018.

Mediante Resolución 131-0535 del 22 de mayo 2018, se SUSPENDE el trámite de CONCESIÓN de AGUAS SUPERFICIALES, presentado por el señor la señora SILVIA LUCIA BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 39.180.280 actuando en calidad de propietario en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-58509, ubicado en la vereda El Buey del Municipio de La Unión, hasta tanto Planeación Municipal emita concepto técnico de ubicación y usos del suelo, donde se establezca: código catastral del predio, el área real del predio, sus afectaciones ambientales y de uso del suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el POT municipal.

Mediante radicado 131-1422 del 15 de febrero de 2019, el interesado allega a la Corporación el concepto de Norma Urbanística y Usos del Suelo del predio identificado con matrícula inmobiliaria 017-58709, ubicado en el municipio de La Unión vereda El Buey emitido por La Secretaria de Planeación del municipio de La Unión.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 18 de abril de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el

Informe Técnico N° 131-0783 del 7 de mayo de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“3.-OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas inicial presentada mediante radicado 131-1975 del 5 de Marzo de 2018, se realizó visita al predio, en compañía del señor Cesar Restrepo Botero y Maria Elvia Giraldo funcionaria de Cornare, Producto de la visita, mediante la Resolución 131-0535 del 22 de mayo 2018, se suspende el trámite y se solicita concepto técnico de ubicación y usos del suelo, para conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas, información que se evaluará mediante el presente informe técnico.

El día 18 de Abril de 2019, se realizó visita en compañía del señor Cesar Restrepo en representación de la parte interesada y Maria Elvia Giraldo Zuluaga (Funcionaria de Cornare). Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede tomando la vía La Ceja- Abejorral, se avanza aproximado de 18 Km hasta encontrar tienda denominada “Bola Roja” se continua hasta llegar al Estadero Las Delicias, se continua 200 mt y sobre la margen izquierda se toma una vía destapada se ingresa y se recorren aproximadamente 300 metros y seguidamente se encuentra el predio de interés sobre la margen derecha.

3.3 El predio pertenece a la vereda El Buey (Las Colmenas), según el FMI 017-58709 se reporta un área de 38.400 m², en el cual según esto fue desagregado del lote de mayor extensión donde se tienen implementada 1 vivienda para 5 personas permanentes y 3 transitorias y se proyecta la construcción de otra vivienda para 5 personas permanentes, potreros para 17 vacas y tiene 100 gallinas, y una huerta en un área aproximada de 10000 m².

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, ni con sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas, se tiene es un sumidero.

No se cuenta con tanque de almacenamiento se tienen un tanque con capacidad de 250 litros el cual no se ha instalado en el momento.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el certificado de uso del suelo presentado mediante el 131-1422 del 15 de febrero de 2019, por la Secretaria de Planeación del municipio La Unión, el predio presenta afectaciones ambientales por ubicarse en las siguientes zonas según la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 la cual se aprueba plan de ordenamiento y manejo de la cuenca del Rio Arma dentro del cual se encuentra el municipio de La Unión. “Zona de Manejo Agropecuario áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales”

Zona uso Agroforestal-Protección agropecuaria

Zona “Amenaza Alta MM-Protección”

Zona “Uso Ronda-Protección. Uso Nacimiento-Protección”

Zona Ambiental- Protección”

El presente trámite fue solicitado para el predio con el FMI 017-58709 el cual reporta un área de 38.400 m², que fue desagregado del lote de mayor extensión con FMI 017-28228, y en la información presentada no es posible conocer las áreas específicas en m² afectadaS en cada zona.

Además el predio de interés presenta afectaciones ambientales por acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas por lo que se deberán respetar las retiros establecidos a la fuentes establecidos en este.

- 3.5 La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso Domestico de cinco (5) personas permanentes y 3 transitorias, pecuario para 615 gallinas y riego de una huerta de 1 ha, sin embargo el día de la visita técnica se informo que se solicita el agua para uso domestico de la vivienda actual y para otra vivienda que se proyecta construir para 5 personas permanentes, además para uso pecuario para 100 gallinas, 17 vacas y una huerta de 10.0000 m² y manifestó requerir para uso piscicola para 1200 peces para lo cual se desea legalizar el uso del nacimiento NSN 1 y NSN 2, que discurren por el predio de la interesada señora Silvia Botero, los cuales se encuentran bien protegida con vegetación nativa y pastos.
- 3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica del N.S.N 1 se beneficia la parte interesada y el Señor Francisco Octavio Henao (exp. 05400201077, en un caudal de 0.0295l/seg) y el señor Juan Guillermo Botero Restrepo (053760200455), vencida. Y del nacimiento N.S.N 2, se benefician la interesada y el señor Luis Fernando Botero expediente 054000200455, caudal de 0.017l/seg el cual se encuentra vencido.
- 3.7 Se realizó aforo volumétrico del N.S.N 1, en época de invierno, el cual arrojó un caudal de 1.2 L/s. Respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene un caudal disponible de 0.9 l/s y restando el caudal otorgado de 0.0295l/se queda un caudal disponible de 0.929l/seg.
- Se realizó aforo volumétrico del N.S.N 2, en época de invierno, el cual arrojó un caudal de 0.17 L/s. Respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene un caudal disponible de 0.127 L/s.
- 3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	N.S.N 1	18/04/2018	Volumétrico	1.2	0.929 L/s
SUPERFICIAL	N.S.N 2	18/4/2018	Volumétrico	0.17	0.127 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico del N.S.N 1 y N.S.N.2, tomando toda su oferta hídrica. El estado del tiempo es época de época invierno, con lluvias moderadas de media intensidad.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): el N.S.N 1 y NSN 2 se encuentran bien protegido con vegetación nativa y pastos.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: del N.S.N 1 se tiene una obra de captación similar a las de cornare pero no se tiene en funcionamiento dado que las mangueras de captación se

tienen en el primer tanque y no en el segundo que es donde se garantizaría la captación del caudal otorgado. De este sale en manguera de 1/2" pulgada hasta la vivienda.

La captación del nacimiento N.S.N 2 se realiza mediante un tanque en concreto de 2 compartimentos y del segundo se tiene un tanque de aproximadamente .060m x0.60mx 0.60m y el segundo de las mismas dimensiones pero este segundo no funciona y se tienen las mangueras de paso conectadas desde el primer tanque y pasa otro tanquecito pequeño del cual se deriva en manguera de 1/2" pulgada hasta el predio de interés. Ambas captaciones en predio de la interesada la Sra. Silvia Botero R.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: NA	Desarenador: <u>NA</u> Estado: Bueno /Regular/Malo	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>NA</u>	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Regular: X Malo Control de Flujo: NO	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Otras (Cual?) _____		Artesanal				
	Área captación (Ha)	4 Ha					
	Macromedición	SI _____			NO <u>x</u> _____		
	Estado Captación	Bueno : _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>x</u> _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI X			NO _____			

- a) Cálculo del caudal requerido: Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para uso doméstico, pecuario y riego con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorios	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1				30	N.S.N 1
			5	3	0.009		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.009 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60l/animal/día	17				0.011	N.S.N 1
PECUARIO	0.20 l/animal/día				100	0.00023	N.S.N 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0112	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m ² -día	1.0000m ²	Huerta con frijol, maíz, papa entre otros	CACHO Y POMA				0.034L/s	N.S.N
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.034 L/s								

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120L/Persona-día	1	Transitorios	Permanentes		30	

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

				5	0.007		N.S.N 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007 L/s		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓ N*	# VACUN OS	# EQUINO S	# PORCIN OS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUEN TE
PECUARIO	60 L/ani- dia	17				0.011	N.S.N 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.011 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.

No se calcula la demanda para uso piscícola dado que la fuente no cuenta con caudal suficiente para suplir los requerimientos de dicha actividad según los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 y además cuenta con otros usuarios que requieren el agua para uso doméstico.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

4 CONCLUSIONES

- 4.2 Los nacimientos denominados N.S.N 1 y NSN 2 cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades doméstico, pecuario y de riego del predio y se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos.
- 4.3 Es factible OTORGAR a la señora SILVIA LUCIA BOTERO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 39.180.280, solicita ante la Corporación permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-58709, ubicado en la vereda el Buey del Municipio de La Unión.
- 4.4 La parte interesada deberá implementar las obras de captación y control de caudal que garanticen la derivación del caudal asignado en los nacimientos denominados N.S.N 1 y NSN 2.
- 4.5 La parte interesada deberá una vez construya la nueva vivienda deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- 4.6 El predio presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 la cual aprueba plan de ordenamiento y manejo de la cuenca del Rio Arma y por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas para lo cual se deberán respetar los retiros establecidos en el P.B.T municipal."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-0783 del 7 de mayo de 2019,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES concesión de aguas superficiales a la señora **SILVIA LUCIA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.180.280, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Casa De Los Abuelos	FMI:	017-58709	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-075°	24'	38.9"	05°	54'	52.9"	2307
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	N.S.N 1			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-075°	24'	48.1"	05°	54'	58.4"	2370
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO			0.009						
2	PECUARIO			0.0112						
3	Riego			0.034						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0542 L/seg (caudal de diseño)										
Punto de captación N°:							2			
Nombre Fuente:	N.S.N 2			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-075°	24'	44.0"	05°	55'	12.1"	2419
Usos							Caudal			
1	PECUARIO			0.011						
	DOMESTICO			0.007						
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0181/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0722L/seg.			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el USO PISCÍCOLA dado que la fuente no cuenta con caudal suficiente para suplir los requerimientos de dicha actividad según lo solicitado y los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 y además del nacimiento se surten otros usuarios que requieren el agua para uso doméstico.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a **SILVIA LUCIA BOTERO RESTREPO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para los nacimientos N.S.N 1 y NSN 2 e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO CUARTO . INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. La parte interesada deberá una vez construya la nueva vivienda deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua y sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a **SILVIA LUCIA BOTERO RESTREPO**, El predio presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018 la cual aprueba plan de ordenamiento y manejo de la cuenca del Río Arma y por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas para lo cual se deberán respetar los retiros establecidos en el P.B.T municipal.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO . ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO NOVENO . Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULOS DECIMO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR a **SILVIA LUCIA BOTERO RESTREPO** personalmente el presente acto administrativo. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 140210882

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogado/Armando Baena.* ✓

Técnico: *María Elvia Giraldo.*

Fecha: 16/05/2019

